

El papel de las llamadas «agendas para la transparencia» en la prevención de la corrupción



Fernando Vázquez-Portomeñe

Punto de partida: pregunta 30 del cuestionario

- ¿Se hace publicidad de las agendas de los altos cargos y de la actividad de influencia de los grupos de interés?
 - La respuesta mayoritaria de las entidades es “no”. Entre las que se decantan por el “sí”, lo declarado no siempre casa con la información recogida de sus páginas web.
 - Alusión a las dificultades que encuentran a la hora de darles publicidad a las agendas, ya sea por razones “técnicas” (inexistencia de altos cargos, dificultades de organización de la información), ya por las resistencias que provoca sobre todo entre los cargos de nombramiento político.
 - Dudas sobre aspectos como: a) si deben publicarse las agendas de responsables y directivos que no tengan la consideración de altos cargos; b) si la publicación de las agendas puede reemplazarse por otras prácticas “virtuosas, como la de que las decisiones sean adoptadas siempre por órganos colegiados, nunca por una persona individual; o c) si los responsables últimos de la publicidad de las agendas son las entidades o los propios directivos.

Las «agendas» en el marco de los mecanismos administrativos para la prevención de la corrupción

- Papel de las agendas para la transparencia en el marco / contexto de otros mecanismos: registro de los grupos de interés, huella legislativa, declaraciones de altos cargos, régimen de incompatibilidades, políticas de obsequios y regalos, códigos éticos de conducta, alerta previa y protección de los alertadores.
- La relación entre los grupos de interés y la corrupción debe plantearse desde una visión politológica y normativa
- La actividad de los lobbies no puede interferir en la imparcialidad con que la administración debe servir los intereses generales. El hecho de que empleen canales de comunicación informales, con el objetivo de incidir en los procesos de toma de decisiones, genera el riesgo de que se produzcan actuaciones ilegales.

Marco legal de las «agendas» en Cataluña

*Obligaciones de
publicidad activa de
la agenda de los
altos cargos*



Principio ético y regla de conducta a que deben ajustarse las actuaciones de los altos cargos (art. 55. 1. c Ley 19/2014)



Arts. 27 y 33 del
Decreto 8/2021:
¿De qué agendas se
trata? ¿Qué deben
contener?



Infracción grave en materia de buen gobierno (art. 78. 3. g)), de la que se hace responsable a los sujetos indicados en el art. 80 Ley 19/2014

Falta de transparencia relativa a la influencia de lobbies y grupos de interés – Riesgos penales



Cohecho y tráfico de influencias

Alteraciones de precios en concursos y subastas públicas

Prevaricación

Negociaciones prohibidas



Buenas prácticas en materia de agendas para la transparencia (I)



¿Dónde deben publicarse?

En el portal o página web institucional del organismo o entidad donde preste sus servicios



¿Qué debe publicarse?

La actividad pública programada durante la semana natural (deben rectificarse, tan pronto como se advierta cualquier error)



Modelo de agenda

Debe elaborarse un modelo único y un desarrollo informático sencillo para manejar el suministro de la información



Organización de contenidos y lenguaje

Presentados de forma clara y estructurada, con un lenguaje fácilmente comprensible para los ciudadanos.

Buenas prácticas en materia de agendas para la transparencia (II)



¿Cuánto tiempo debe mantenerse la información?

Durante un plazo mínimo de tres meses y en situación de disponible durante todo el período del mandato



Límites de la publicación

Los contenidos en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en particular, los relacionados con la protección de datos de carácter personal (art. 15)



¿Recelos?

¿Problemas, dificultades?

Evitar la «intoxicación informacional»

GRACIAS

